



## GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 743

Bogotá, D. C., martes, 20 de mayo de 2025

EDICIÓN DE 8 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

## INFORMES DE COMISIÓN ACCIDENTAL

INFORME DE COMISIÓN ACCIDENTAL AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 300 DE 2024  
SENADO, 123 DE 2023 CÁMARA

por medio del cual se crea el certificado de responsabilidad étnica empresarial y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D. C., 8 de mayo de 2025

Señor

Efraín Cepeda Sarabia

Presidente

Senado de la República

Ciudad

Señor

Diego Alejandro González

Secretario General

Senado de la República

Ciudad

**Asunto:** Informe Comisión Accidental Proyecto de Ley No. 300 de 2024 Senado y 123 de 2023 Cámara, "Por medio del cual se crea el certificado de responsabilidad étnica empresarial y se dictan otras disposiciones".

Dando cumplimiento a la designación realizada por la Mesa Directiva del Senado de la República, y en nuestra calidad de integrantes de la Comisión Accidental creada para el análisis y estudio del proyecto de ley de la referencia, nos permitimos rendir el informe correspondiente en los términos que se describen a continuación:

I. Origen de la subcomisión.

II. Desarrollo de las reuniones de la subcomisión.

III. Consideraciones.

IV. Pliego de modificaciones.

V. Texto propuesto por la subcomisión.

Solicitamos de manera respetuosa que el Proyecto de Ley No. 300 de 2024 Senado y 123 de 2023 Cámara sea puesto en consideración en el primer punto del orden del día de la próxima sesión en Plenaria del Senado, con el fin de proceder a su cuarto y último debate.

De los congresistas,

Omar de Jesús Restrepo Correa Senador de la República	Carlos Meisel Vergara Senador de la República

Juan Felipe Lemos Uribe Senador de la República	Paulino Riascos Riascos Senador de la República

## I. ORIGEN DE LA SUBCOMISIÓN

El día 7 de mayo de 2025, durante la sesión plenaria del Senado de la República, se aprobó la creación de una Comisión Accidental encargada de estudiar el articulado del Proyecto de Ley No. 300 de 2024 Senado y 123 de 2023 Cámara, "Por medio del cual se crea el certificado de responsabilidad étnica empresarial y se dictan otras disposiciones". Esta decisión fue adoptada con el fin de avanzar en la discusión del cuarto y último debate de la iniciativa, tras la presentación de seis proposiciones al articulado.

Mediante oficio SGE-CS-1804-2025, el Secretario General del Senado, doctor Diego Alejandro González González, informó la conformación oficial de dicha comisión, la cual fue integrada por los siguientes senadores:

- Omar de Jesús Restrepo Correa
- Carlos Meisel Vergara
- Juan Felipe Lemos Uribe
- Paulino Riascos Riascos

La Comisión Accidental fue convocada para deliberar sobre el contenido del articulado y analizar las proposiciones presentadas, con el propósito de lograr consensos normativos que permitieran el avance legislativo del proyecto en la Plenaria del Senado.

## II. DESARROLLO DE LA REUNIÓN DE LA SUBCOMISIÓN

El día jueves 8 de mayo de 2025, a las 8:00 a. m., se celebró la reunión de la Comisión Accidental designada mediante oficio SGE-CS-1804-2025, con el propósito de estudiar el articulado del Proyecto de Ley No. 300 de 2024 Senado y 123 de 2023 Cámara, "Por medio del cual se crea el certificado de responsabilidad étnica empresarial y se dictan otras disposiciones". La subcomisión fue convocada con el fin de revisar las proposiciones radicadas en el marco del cuarto debate y proponer ajustes que permitieran avanzar en su trámite legislativo.

La sesión contó con la participación activa de los equipos legislativos de los senadores miembros de la subcomisión, así como de representantes de la Cámara Colombiana de Infraestructura, la American Chamber of Commerce (AMCHAM), la Sociedad de Ingenieros de Santander, y del asesor legislativo de la Representante a la Cámara Astrid Sánchez Montes de Oca, autora principal de la iniciativa.

## Intervención de la UTL del senador Omar de Jesús Restrepo Correa (Coordinador ponente)

El equipo del senador Omar Restrepo abrió la sesión destacando que el proyecto de ley tiene como propósito incentivar prácticas empresariales inclusivas, sin imponer

<p>obligaciones desproporcionadas. Enfatizó que el certificado de responsabilidad étnica empresarial es un instrumento voluntario que promueve la contratación de personas de comunidades étnicas, y que su inclusión como criterio en los procesos de contratación estatal busca reconocer el esfuerzo empresarial por fomentar la diversidad, no restringir el acceso a la contratación pública.</p> <p>Asimismo, se explicó que la subcomisión fue convocada ante las inquietudes surgidas en la plenaria del Senado respecto al umbral del 10%, la redacción de los incentivos, la interpretación territorial del articulado y los riesgos de interpretación que podrían generar inseguridad jurídica o fomentar malas prácticas. Se dejó en claro que el proyecto no crea barreras, sino que estimula la inclusión bajo parámetros objetivos y medibles, sin afectar los principios de selección objetiva y transparencia.</p> <p><b>Intervención de la UTL del senador Paulino Riascos Riascos</b></p> <p>La UTL del senador Paulino Riascos expresó su compromiso con la iniciativa, especialmente por su relevancia para las regiones con alta presencia de población étnica. Sin embargo, advirtieron que la fijación de un porcentaje uniforme del 10% puede resultar injusta o ineficaz, dependiendo del contexto demográfico de cada municipio o departamento.</p> <p>Se propusieron tres modificaciones al articulado: dos de forma y una de fondo. Esta última sugería que el porcentaje de contratación étnica se establezca con base en el último censo del DANE, de manera proporcional a la población étnica registrada en el territorio donde se ejecute el contrato. Se explicó que, por un error involuntario, esta referencia no fue incluida textualmente en la proposición radicada, y se solicitó ajustarla en el nuevo texto.</p> <p>Además, se insistió en que la intención no es reducir la exigencia del proyecto, sino evitar límites que desconozcan contextos locales y que eventualmente impidan aprovechar el potencial de comunidades con alta calificación profesional.</p> <p><b>Intervención de la Cámara Colombiana de Infraestructura</b></p> <p>La CCI expresó su respaldo general al proyecto, pero manifestó preocupaciones frente a posibles riesgos operativos y jurídicos en su implementación. Plantearon que debía quedar claramente estipulado que el compromiso de contratación étnica no constituye un requisito de participación, sino un elemento valorado en la ejecución del contrato.</p> <p>También advirtieron que establecer criterios que exijan tener personal étnico contratado desde la etapa de presentación de ofertas podría excluir a muchas empresas por razones logísticas o geográficas. Se recomendó mantener una</p>	<p>redacción realista y flexible, que no afecte la pluralidad de oferentes ni distorsione el principio de selección objetiva.</p> <p><b>Intervención de la American Chamber of Commerce (AMCHAM)</b></p> <p>Los representantes de AMCHAM destacaron que el proyecto de ley constituye un avance importante en materia de inclusión laboral étnica, al promover la equidad a través de incentivos en la contratación estatal. No obstante, solicitaron que se precise de manera expresa que el ámbito de aplicación del proyecto debe limitarse exclusivamente a los contratos celebrados bajo el marco de la Ley 80 de 1993, es decir, al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.</p> <p>Recordaron que la Ley 80 contempla como modalidades principales de selección de contratistas las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Licitación pública</b></li> <li>2. <b>Selección abreviada</b></li> <li>3. <b>Contratación directa</b></li> <li>4. <b>Concurso de méritos</b></li> </ol> <p>Estas formas de contratación se aplican cuando las entidades estatales adquieren bienes, servicios u obras con recursos públicos, siguiendo los principios de transparencia, economía y responsabilidad.</p> <p>AMCHAM manifestó su preocupación frente a la posibilidad de que el proyecto tenga una aplicación extensiva a otros regímenes de contratación estatal, particularmente los utilizados en el sector energético, como son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Contratos especiales suscritos bajo regímenes excepcionales o leyes sectoriales (por ejemplo, Ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios).</li> <li>• Contratación por parte de empresas con régimen especial como Ecopetrol, ISA o empresas de generación y transmisión eléctrica que no se rigen íntegramente por la Ley 80.</li> <li>• Procesos en los que se aplican normas de derecho privado o marcos mixtos.</li> </ul> <p>En tal sentido, recomendaron que el articulado delimite explícitamente que el Certificado de Responsabilidad Étnica Empresarial y el otorgamiento de puntaje adicional en procesos de contratación solo serán aplicables a los contratos regidos por la Ley 80 de 1993, evitando así una interpretación que pudiera afectar la dinámica de sectores estratégicos como el energético, que operan bajo reglas distintas y con requerimientos técnicos y financieros particulares.</p> <p>Asimismo, señalaron que la ampliación del ámbito de aplicación a estos sectores podría generar inseguridad jurídica, mayores barreras de entrada y distorsiones en mercados altamente regulados o internacionalizados.</p>										
<p><b>Intervención de la Sociedad de Ingenieros de Santander</b></p> <p>La Sociedad de Ingenieros de Santander destacó que en muchas regiones del país, incluida su jurisdicción, la oferta laboral de personas pertenecientes a comunidades étnicas es limitada en ciertos perfiles técnicos. Por tanto, cualquier redacción que implique un requisito ineludible de contratación previa podría resultar de imposible cumplimiento.</p> <p>Sugirieron que el proyecto contemple mecanismos de flexibilidad y proporcionalidad territorial, evitando una implementación rígida que afecte la viabilidad de los procesos licitatorios o desincentive la participación empresarial en zonas con baja densidad étnica.</p> <p><b>Intervención del asesor de la Representante Astrid Sánchez Montes de Oca</b></p> <p>El asesor de la autora principal del proyecto resaltó el proceso participativo y acumulativo con el que se ha construido la iniciativa. Reiteró que el propósito central es promover la inclusión laboral de comunidades históricamente excluidas a través de mecanismos positivos de incentivo, sin generar distorsiones ni vulnerar los principios de la contratación estatal.</p> <p>Destacó que el texto aprobado en debates anteriores recogió múltiples ajustes realizados por las entidades del Gobierno Nacional y la sociedad civil, y que el trabajo de la subcomisión era clave para asegurar que el proyecto llegue al último debate con un articulado equilibrado, sólido y técnicamente viable.</p> <p><b>Conclusión de la sesión</b></p> <p>La subcomisión concluyó la sesión con el acuerdo de redactar una nueva versión del articulado, incorporando las modificaciones consensuadas. Este nuevo texto deberá conservar el enfoque de acción afirmativa, armonizarse con el régimen de contratación pública, y garantizar un <b>marco normativo aplicable en todo el territorio nacional</b>, con criterios claros, proporcionales y ajustados a las realidades regionales.</p> <p><b>III. CONSIDERACIONES SOBRE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS</b></p> <p>En cumplimiento del encargo recibido por la Mesa Directiva del Senado y con ocasión del estudio detallado del articulado del Proyecto de Ley No. 300 de 2024 Senado y 123 de 2023 Cámara, esta subcomisión procedió al análisis de las proposiciones presentadas por varios senadores y senadoras durante el trámite del cuarto debate. Dichas proposiciones fueron examinadas a la luz de criterios técnicos, jurídicos y de viabilidad operativa, con el fin de garantizar la coherencia normativa del proyecto, su adecuación a los principios de la contratación pública, y la materialización efectiva de su propósito de inclusión étnica.</p>	<p>A continuación, se presenta un cuadro resumen con el contenido de cada proposición, su análisis y evaluación, las propuestas de redacción sugeridas cuando aplica, y la decisión adoptada por la subcomisión en cuanto a su aval total, parcial o rechazo.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Artículo</th> <th>Autor</th> <th>Contenido resumido de la proposición</th> <th>Análisis y propuesta de redacción</th> <th>Aval</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Sen. Paulino Riascos</td> <td>Propone que el Certificado de Responsabilidad Étnica Empresarial sea otorgado a las empresas que contraten personal étnico en una proporción igual o superior al porcentaje que representan dichas comunidades en el censo total poblacional de la entidad territorial donde se pretenda contratar, eliminando el umbral uniforme del 10%.</td> <td>La subcomisión no avala la eliminación del umbral del 10% de manera inmediata y automática. Se considera más viable establecer un mecanismo de progresividad en la aplicación del porcentaje, que permita ajustes territoriales regulados por el Ministerio del Trabajo. Esto evitaría que en territorios con alta concentración étnica se generen barreras para la operación de empresas especializadas. Propuesta de redacción del nuevo párrafo: <b>Parágrafo X.</b> El Ministerio del Trabajo, en ejercicio de su función de formulación y regulación de políticas laborales, podrá establecer mediante acto administrativo criterios técnicos y progresivos para la ampliación del porcentaje mínimo de vinculación de personas pertenecientes a comunidades étnicas requerido para la obtención del Certificado de Responsabilidad Étnica Empresarial, con base en la</td> <td>Aval parcial</td> </tr> </tbody> </table>	Artículo	Autor	Contenido resumido de la proposición	Análisis y propuesta de redacción	Aval	1	Sen. Paulino Riascos	Propone que el Certificado de Responsabilidad Étnica Empresarial sea otorgado a las empresas que contraten personal étnico en una proporción igual o superior al porcentaje que representan dichas comunidades en el censo total poblacional de la entidad territorial donde se pretenda contratar, eliminando el umbral uniforme del 10%.	La subcomisión no avala la eliminación del umbral del 10% de manera inmediata y automática. Se considera más viable establecer un mecanismo de progresividad en la aplicación del porcentaje, que permita ajustes territoriales regulados por el Ministerio del Trabajo. Esto evitaría que en territorios con alta concentración étnica se generen barreras para la operación de empresas especializadas. Propuesta de redacción del nuevo párrafo: <b>Parágrafo X.</b> El Ministerio del Trabajo, en ejercicio de su función de formulación y regulación de políticas laborales, podrá establecer mediante acto administrativo criterios técnicos y progresivos para la ampliación del porcentaje mínimo de vinculación de personas pertenecientes a comunidades étnicas requerido para la obtención del Certificado de Responsabilidad Étnica Empresarial, con base en la	Aval parcial
Artículo	Autor	Contenido resumido de la proposición	Análisis y propuesta de redacción	Aval							
1	Sen. Paulino Riascos	Propone que el Certificado de Responsabilidad Étnica Empresarial sea otorgado a las empresas que contraten personal étnico en una proporción igual o superior al porcentaje que representan dichas comunidades en el censo total poblacional de la entidad territorial donde se pretenda contratar, eliminando el umbral uniforme del 10%.	La subcomisión no avala la eliminación del umbral del 10% de manera inmediata y automática. Se considera más viable establecer un mecanismo de progresividad en la aplicación del porcentaje, que permita ajustes territoriales regulados por el Ministerio del Trabajo. Esto evitaría que en territorios con alta concentración étnica se generen barreras para la operación de empresas especializadas. Propuesta de redacción del nuevo párrafo: <b>Parágrafo X.</b> El Ministerio del Trabajo, en ejercicio de su función de formulación y regulación de políticas laborales, podrá establecer mediante acto administrativo criterios técnicos y progresivos para la ampliación del porcentaje mínimo de vinculación de personas pertenecientes a comunidades étnicas requerido para la obtención del Certificado de Responsabilidad Étnica Empresarial, con base en la	Aval parcial							

			proporción que estas comunidades representen en el censo poblacional de cada entidad territorial.  Esta progresividad deberá fundarse en estudios de disponibilidad laboral, niveles de formación, capacidades técnicas del recurso humano étnico en el territorio, y las condiciones estructurales del mercado de trabajo regional. La reglamentación deberá garantizar gradualidad, viabilidad operativa y respeto a los principios de transparencia, pluralidad y libre concurrencia en la contratación estatal.	
4	Sen. Paulino Riascos	Modifica el texto para clarificar que la entidad contratante deberá informar, antes de iniciar el proceso de contratación, las competencias requeridas del recurso humano, a fin de que las personas de comunidades étnicas puedan certificarse oportunamente.	Se avala la propuesta por mejorar la precisión normativa del artículo. No obstante, se recomienda sustituir la expresión 'proceso licitatorio' por 'proceso de selección' para garantizar coherencia con todas las modalidades de contratación establecidas en la Ley 80 de 1993. Redacción sugerida: 'con anterioridad a la apertura del proceso de selección previsto en la Ley 80 de 1993'.	Con aval
2	Sen. Omar Restrep	Proposición retirada por su autor antes del análisis en la	No requiere análisis. Proposición formalmente retirada.	No aplica

	Valencia	presentada sobre el mismo artículo, sin agregar elementos sustanciales nuevos.	misma autora, la cual ya fue parcialmente avalada y desarrollada en este informe.	
3	Sen. Jonathan Pulido	Incorpora un párrafo que fortalece los mecanismos de inspección y vigilancia sobre el cumplimiento del porcentaje de vinculación étnica, estableciendo causales para la revocatoria del certificado y un régimen de reincidencia en caso de incumplimiento.	Se avala plenamente la propuesta al fortalecer el componente de control y seguimiento del instrumento creado por la ley. Puede incluirse como párrafo adicional del artículo 1 o como artículo independiente sobre supervisión del certificado.	Con aval
2	Sen. Paulino Riascos	Propone que el porcentaje de contratación de población étnica se determine según su proporción censal territorial, y que dicha vinculación pueda ser laboral o civil, según el tipo de contrato.	La propuesta no se avala por las mismas razones expuestas en el artículo 1. La imposición de un porcentaje variable según el territorio, sin progresividad ni mecanismo de regulación estatal, podría afectar negativamente la viabilidad de participación de empresas especializadas en zonas con alta densidad étnica. El riesgo de exclusión o de distorsión de la pluralidad de oferentes desaconseja su adopción.	Sin aval

**IV. PLIEGO DE MODIFICACIONES**

En atención a las deliberaciones sostenidas en el marco de la Comisión Accidental, y teniendo en cuenta el análisis detallado de las proposiciones presentadas por los distintos senadores y senadoras, esta subcomisión propone el siguiente pliego de modificaciones al articulado del Proyecto de Ley No. 300 de 2024 Senado y 123 de 2023 Cámara, con el objetivo de garantizar su viabilidad normativa, su aplicación territorial diferenciada y la salvaguarda de los principios de objetividad, progresividad y enfoque diferencial.

		o (firmatachada)	subcomisión. No se procede a su evaluación.		
2	Sen. Paloma Valencia	Propone limitar el ámbito de aplicación del artículo a los procesos contractuales regidos por el Estatuto General de Contratación, establecer un puntaje fijo de cinco (5) puntos como incentivo para oferentes con personal étnico contratado previamente, exigir que dicho personal esté vinculado antes del inicio del proceso, y mantenerlo vinculado durante toda la ejecución del contrato.	Se avala la inclusión de la expresión 'regidos por el Estatuto General de Contratación', por aportar claridad jurídica y delimitar el ámbito de aplicación a los contratos cubiertos por la Ley 80 de 1993. No se avala la fijación específica del puntaje adicional, por ser susceptible de distorsionar la evaluación técnica de las ofertas. Se propone que el Departamento Nacional de Planeación (DNP) reglamente un modelo estándar y técnico para su aplicación. Tampoco se avala la exigencia de contratación previa del personal étnico, debido a que muchas uniones temporales o consorcios se constituyen exclusivamente para presentarse a convocatorias y no cuentan con personal contratado antes del proceso. Se avala la obligación de mantener vinculadas a las personas contratadas siempre que cumplan con sus funciones contractuales, como garantía de no utilización instrumental del personal étnico.		Aval parcial
2	Sen. Paloma	Segunda proposición con contenido reiterativo respecto a la primera	Se descarta por ser redundante con la proposición anterior de la		Sin aval

A continuación, se presenta el comparativo entre el texto aprobado para tercer debate y el texto propuesto por la subcomisión para cuarto debate.

Texto de la segunda ponencia Senado	Texto propuesto por la subcomisión	Justificación
<b>Título: "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD ÉTNICA EMPRESARIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</b>	<b>Título: "POR MEDIO DEL DE LA CUAL SE CREA EL CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD ÉTNICA EMPRESARIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</b>	Se ajusta el título de acuerdo a la técnica legislativa.
<b>Artículo 1°. Certificado de Responsabilidad Étnica Empresarial.</b> Créese el Certificado de Responsabilidad Étnica Empresarial, el cual será otorgado por el Ministerio del Trabajo a las empresas que dentro de su personal contraten, a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitana, en un porcentaje igual o superior al 10% de su planta laboral y que cumplan de idoneidad, experiencia, conocimientos y habilidades para ejercer el cargo y sus funciones. El certificado de responsabilidad étnica podrá ser un indicador positivo para las empresas, uniones temporales y/o consorcios o entidades sin ánimo de lucro que deseen contratar con el Estado, sin	<b>Artículo 1°. Certificado de Responsabilidad Étnica Empresarial.</b> Créese el Certificado de Responsabilidad Étnica Empresarial, el cual será otorgado por el Ministerio del Trabajo a las empresas que dentro de su personal contraten, a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitana, en un porcentaje igual o superior al 10% de su planta laboral y que cumplan de idoneidad, experiencia, conocimientos y habilidades para ejercer el cargo y sus funciones. El certificado de responsabilidad étnica podrá ser un indicador positivo para las empresas, uniones temporales y/o consorcios o entidades sin ánimo de lucro que deseen contratar con el Estado, sin desconocimiento de	Se adiciona un <b>Parágrafo 3°</b> que otorga al Ministerio del Trabajo la facultad de reglamentar, con base en criterios técnicos, la <b>ampliación progresiva</b> de este porcentaje en función de la composición demográfica étnica de cada entidad territorial. Esto responde a la necesidad de ajustar el umbral a las realidades regionales, evitando que sea insuficiente en territorios con alta presencia étnica o desproporcionado donde esta sea minoritaria.  La medida garantiza un enfoque diferencial, con criterios de viabilidad y gradualidad, sin afectar los principios de libre concurrencia y transparencia en la contratación pública.

<p>desconocimiento de los principios y regulaciones que rigen la contratación estatal y la objetividad en los procesos de selección.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> Para acreditar que el personal que sea vinculado mediante contrato de trabajo pertenece a población étnica se tendrá en cuenta el certificado de registro o autocenso de la Dirección de Asuntos indígenas, Rom y minorías del Ministerio del Interior tratándose de población indígena y Rom; el certificado de auto reconocimiento o autodeterminación de la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, raizales y Palenqueras del Ministerio de Interior para estas poblaciones; y la tarjeta de control de circulación y residencia ("OCCRE") para la población raizal de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> En aquellos departamentos donde el porcentaje de las poblaciones pertenecientes a las comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales palenqueras, Rom o gitanas sea inferior al 10% del censo total poblacional, el porcentaje de personal</p>	<p>los principios y regulaciones que rigen la contratación estatal y la objetividad en los procesos de selección.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> Para acreditar que el personal que sea vinculado mediante contrato de trabajo pertenece a población étnica se tendrá en cuenta el certificado de registro o autocenso de la Dirección de Asuntos indígenas, Rom y minorías del Ministerio del Interior tratándose de población indígena y Rom; el certificado de auto reconocimiento o autodeterminación de la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, raizales y Palenqueras del Ministerio de Interior para estas poblaciones; y la tarjeta de control de circulación y residencia ("OCCRE") para la población raizal de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> En aquellos departamentos donde el porcentaje de las poblaciones pertenecientes a las comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales palenqueras, Rom o gitanas sea inferior al 10% del censo total poblacional, el porcentaje de personal vinculado a la</p>		<p>vinculado a la fuerza laboral de las empresas que deseen acceder al certificado de responsabilidad étnica empresarial será el mismo que corresponda al porcentaje de población de dichas comunidades étnicas que se hayan autorreconocido como tal, de acuerdo al último censo del DANE.</p>	<p>fuerza laboral de las empresas que deseen acceder al certificado de responsabilidad étnica empresarial será el mismo que corresponda al porcentaje de población de dichas comunidades étnicas que se hayan autorreconocido como tal, de acuerdo al último censo del DANE.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> El Ministerio del Trabajo, en ejercicio de su función de formulación y regulación de políticas laborales, podrá establecer mediante acto administrativo criterios técnicos y progresivos para la ampliación del porcentaje mínimo de vinculación de personas pertenecientes a comunidades étnicas requerido para la obtención del Certificado de Responsabilidad Étnica Empresarial, con base en la proporción que estas comunidades representen en el censo poblacional de cada entidad territorial.</p> <p>Esta progresividad deberá fundarse en estudios de disponibilidad laboral.</p>	
<p><b>Artículo 2°.</b> En los procesos de selección del contratista se podrá otorgar un puntaje adicional a los oferentes que presenten con su ofrecimiento un documento escrito en el que manifiesten su compromiso de vincular, durante la ejecución del contrato, hasta un 10% del personal requerido para la ejecución del proyecto a trabajadores, mujeres y jóvenes, pertenecientes a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, y/o Rom o gitana, que cumplan con los requisitos de idoneidad, experiencia, y conocimientos, y habilidades para cumplir con el objeto del contrato.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Las</p>	<p><u>niveles de formación, capacidades técnicas del recurso humano étnico en el territorio, y las condiciones estructurales del mercado de trabajo regional. La reglamentación deberá garantizar gradualidad, viabilidad operativa y respeto a los principios de transparencia, pluralidad y libre concurrencia en la contratación estatal.</u></p> <p><b>Artículo 2°.</b> <u>Puntaje adicional en procesos de contratación estatal.</u></p> <p>En los procesos de selección del contratista <b>regidos por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública</b>, se podrá otorgar un puntaje adicional a los oferentes que presenten, con su ofrecimiento, un documento escrito en el que manifiesten su <b>compromiso de vincular</b>, durante la ejecución del contrato, un mínimo de un 10% del personal requerido para el desarrollo del proyecto a trabajadores, mujeres y jóvenes pertenecientes a la población indígena, negra, afrocolombiana,</p>	<p>La modificación al artículo 2 tiene como objetivo brindar mayor seguridad jurídica, operatividad técnica y coherencia institucional a la aplicación del puntaje adicional por vinculación de población étnica en los procesos de contratación estatal. En primer lugar, se delimita el <b>ámbito de aplicación</b> del artículo a los contratos regidos por el <b>Estatuto General de Contratación de la Administración Pública</b>, lo cual aporta claridad normativa y evita interpretaciones extensivas en sectores con regímenes especiales.</p> <p>Adicionalmente, se incorpora el concepto de <b>un mínimo del 10% de</b></p>	<p>entidades contratantes deberán realizar análisis de sector como parte de los estudios previos, en los que identifique la mano de obra disponible pertenecientes a estos sectores de la población.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> En el caso de los oferentes que cuenten con el certificado de Responsabilidad Étnica Empresarial, serán beneficiados con la misma puntuación definida en el presente artículo.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> De presentarse dificultades durante la ejecución para la consecución de personal provenientes de estas poblaciones, el contratista deberá informarlo a la entidad para que a través de bolsas de empleo de la región se realicen convocatorias para suplir este personal.</p> <p><b>Parágrafo 4.</b> Esta materia será objeto de reglamentación por parte del Gobierno Nacional. También será objeto de reglamentación, lo referente a la supervisión por parte de la entidad contratante y las sanciones aplicables, de acuerdo con lo establecido en las leyes, por el incumplimiento parcial de las obligaciones asociadas con la vinculación de personal provenientes de los grupos poblacionales definidos en este artículo.</p>	<p>raizal, palenquera y/o Rom o gitana, siempre que cumplan con los requisitos de idoneidad, experiencia, conocimientos y habilidades necesarios para el objeto del contrato.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Las entidades contratantes deberán realizar análisis de sector como parte de los estudios previos, en los que identifique la mano de obra disponible pertenecientes a estos sectores de la población.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> En el caso de los oferentes que cuenten con el certificado de Responsabilidad Étnica Empresarial, serán beneficiados con la misma puntuación definida en el presente artículo.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> De presentarse dificultades durante la ejecución para la consecución de personal provenientes de estas poblaciones, el contratista deberá informarlo a la entidad para que a través de bolsas de empleo de la región se realicen convocatorias para suplir este personal.</p> <p><b>Parágrafo 4°.</b> El <u>compromiso de vinculación deberá cumplirse efectivamente durante el desarrollo del contrato. Las personas vinculadas en virtud de</u></p>	<p><b>vinculación</b>, que refuerza la naturaleza incentivadora de la medida sin perder flexibilidad territorial. Se añaden también 3 parágrafos que regulan aspectos clave para la implementación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El <b>Parágrafo 4</b> obliga al cumplimiento efectivo del compromiso de vinculación durante toda la ejecución contractual.</li> <li>• El <b>Parágrafo 5</b> protege la <b>objetividad de la contratación</b>, evitando el uso indebido del puntaje adicional como medio de direccionamiento o favorecimiento.</li> <li>• El <b>Parágrafo 6</b> otorga al Departamento Nacional de Planeación la responsabilidad de reglamentar una <b>metodología técnica y uniforme</b>, lo que garantiza la proporcionalidad del incentivo y evita distorsiones entre sectores y territorios.</li> </ul> <p>Estas disposiciones recogen observaciones técnicas planteadas por gremios, entidades del</p>

<p>En cualquier caso, el procedimiento para la declaratoria de incumplimiento deberá adelantarse con observancia de los postulados del debido proceso, en aplicación de los principios que rigen la actividad contractual teniendo presente los casos de fuerza mayor o caso fortuito.</p>	<p><u>este compromiso deberán mantenerse contratadas por el tiempo que dure la ejecución, salvo que medie causa legal o contractual que justifique la desvinculación.</u></p> <p><u>Parágrafo 5°. En ningún caso el puntaje adicional podrá ser utilizado para alterar la objetividad del proceso o como mecanismo para direccionar la contratación. Las entidades contratantes deberán dejar constancia expresa del cumplimiento de los compromisos de vinculación, en los informes de supervisión y ejecución contractual.</u></p> <p><u>Parágrafo 6°. El Departamento Nacional de Planeación o la entidad competente definirá mediante reglamentación, en un plazo de seis (6) meses después de la entrada en vigencia de esta ley, una metodología técnica y estandarizada para la asignación del puntaje adicional, con el fin de garantizar su proporcionalidad, objetividad y aplicabilidad en los distintos procesos de selección que adelanten</u></p>	<p>sector público y miembros de la subcomisión, asegurando que la norma tenga un impacto real, medible y respetuoso del ordenamiento jurídico. Con ello se fortalece la transparencia, la planeación y la eficacia de las medidas afirmativas previstas por el proyecto.</p>
<p><u>periódicas, para constatar el cumplimiento de dicho porcentaje, y en caso de que este no se mantenga, previa garantía del debido proceso, el Ministerio del Trabajo procederá a la revocatoria del Certificado de Responsabilidad Étnica Empresarial.</u></p> <p><u>Las empresas a las que se le revoke el certificado sólo podrán solicitar uno nuevo una vez acrediten, durante un término mínimo de seis (6) meses, el cumplimiento continuo del porcentaje de vinculación señalado en esta ley.</u></p>	<p><u>Artículo 4°. Idoneidad Técnica del Recurso Humano. La entidad contratante con anterioridad a la apertura de la licitación, dará a conocer en el territorio la necesidad del recurso humano, para que el recurso humano perteneciente a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitana, objeto de esta ley, puedan certificarse en las</u></p>	<p>competencias que exige la futura licitación. El Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA - o cualquier entidad educativa podrá promocionar los cursos o títulos técnicos, tecnólogos, profesionales o cualquier otro que se requiera para cumplir con los requerimientos.</p>
<p><u>Artículo 4°. Idoneidad Técnica del Recurso Humano. La entidad contratante con anterioridad a la apertura de la licitación, dará a conocer en el territorio la obra, a contratar especificando la necesidad del recurso humano y los conocimientos y habilidades con que debe contar, para que</u></p>	<p><u>Artículo 4°. Idoneidad Técnica del Recurso Humano. La entidad contratante con anterioridad a la apertura de la licitación, del proceso de selección previsto en la Ley 80 de 1993, dará a conocer en el territorio la obra, a contratar especificando la necesidad del recurso humano y los conocimientos y habilidades con que debe contar, para que</u></p>	<p>La modificación al artículo 4 busca precisar el lenguaje normativo y ampliar su aplicabilidad técnica y jurídica dentro del régimen general de contratación pública. En primer lugar, se sustituye la expresión "licitación" por la fórmula "proceso de selección previsto en la Ley 80 de 1993", con el fin de incluir todas las modalidades de contratación estatal (licitación pública,</p>
<p>Artículo 3°. Las medidas y beneficios consagrados en la presente ley tendrán un plazo de vigencia de diez (10) años, contados a partir del otorgamiento del certificado de Responsabilidad Étnica Empresarial, durante su vigencia, que en todo caso, deberá ser actualizado y renovado cada año.</p> <p>Parágrafo. Dentro del año (1) posterior a la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio de Trabajo expedirá los criterios, procedimientos y requisitos para renovación o prórroga del certificado de Responsabilidad Étnica Empresarial.</p>	<p><u>las entidades públicas</u></p> <p>Artículo 3°. Las medidas y beneficios consagrados en la presente ley tendrán un plazo de vigencia de diez (10) años, contados a partir del otorgamiento del certificado de Responsabilidad Étnica Empresarial, durante su vigencia, que en todo caso, deberá ser actualizado y renovado cada año.</p> <p>Parágrafo 1. Dentro del año (1) posterior a la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio de Trabajo expedirá los criterios, procedimientos y requisitos para renovación o prórroga del certificado de Responsabilidad Étnica Empresarial.</p> <p><u>Parágrafo 2. En todo caso, para la renovación anual del Certificado las empresas deberán acreditar que mantienen el porcentaje mínimo de vinculación de personal perteneciente a las Comunidades étnicas establecido en el artículo 1 de la presente ley. El Ministerio del Trabajo podrá realizar verificaciones</u></p>	<p>selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa), asegurando así su cobertura integral y evitando restricciones interpretativas.</p> <p>Asimismo, se fortalece la redacción al incorporar de forma explícita que las entidades públicas son las responsables de informar, de manera anticipada y territorializada, las necesidades de recurso humano y los conocimientos y habilidades requeridos para cada contrato. Esta claridad contribuye a mejorar la planeación contractual y facilita que las personas pertenecientes a comunidades étnicas puedan prepararse y certificarse oportunamente en las competencias exigidas.</p> <p>La modificación también reconoce que esta acción no se limita al SENA, sino que puede ser desarrollada por cualquier entidad educativa habilitada, ampliando las posibilidades de formación técnica, tecnológica o profesional en los territorios.</p> <p>En conjunto, el nuevo texto permite fortalecer la articulación entre la oferta institucional de</p>

		formación para el trabajo, la demanda pública de servicios y el derecho de acceso a oportunidades laborales para poblaciones étnicas, en concordancia con los principios de equidad, eficiencia y participación
<b>Artículo 5°. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Sin Cambios	

**V. PROPOSICIÓN**

Una vez culminado el proceso de deliberación de la subcomisión accidental designada para el estudio del Proyecto de Ley No. 300 de 2024 Senado – 123 de 2023 Cámara, "Por medio del cual se crea el Certificado de Responsabilidad Étnica Empresarial y se dictan otras disposiciones", y tras el análisis detallado del texto de la segunda ponencia, de las proposiciones radicadas por los honorables congresistas, de las observaciones planteadas por diversos gremios, y de las inquietudes expresadas tanto en la plenaria como en el marco de esta subcomisión, se presenta a la consideración de la Honorable Plenaria del Senado de la República el siguiente texto propuesto, el cual recoge las modificaciones, consensos y desarrollos normativos construidos en el marco de este ejercicio legislativo.

En virtud de lo anterior, se solicita a la Honorable Plenaria del Senado dar trámite y aprobación en segundo debate al Proyecto de Ley No. 300 de 2024 Senado – 123 de 2023 Cámara, conforme al articulado que se presenta a continuación, resultado del trabajo técnico, participativo y plural realizado por esta subcomisión accidental.

De los congresistas,

 <b>Omar de Jesús Restrepo Correa</b> Senador de la República	 <b>Carlos Meisel Vergara</b> Senador de la República
 <b>Juan Felipe Lemos Uribe</b> Senador de la República	 <b>Paulino Riascos Riascos</b> Senador de la República

**VI. TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL**

**Proyecto de Ley No. 300 de 2024 Senado y 123 de 2023 Cámara**  
**"POR MEDIO DEL DE LA CUAL SE CREA EL CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD ÉTNICA EMPRESARIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**Artículo 1°. Certificado de Responsabilidad Étnica Empresarial.** Créese el Certificado de Responsabilidad Étnica Empresarial, el cual será otorgado por el Ministerio del Trabajo a las empresas que dentro de su personal contraten, a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitana, en un porcentaje igual o superior al 10% de su planta laboral y que cumplan de idoneidad, experiencia, conocimientos y habilidades para ejercer el cargo y sus funciones. El certificado de responsabilidad étnica podrá ser un indicador positivo para las empresas, uniones temporales y/o consorcios o entidades sin ánimo de lucro que deseen contratar con el Estado, sin desconocimiento de los principios y regulaciones que rigen la contratación estatal y la objetividad en los procesos de selección.

**Parágrafo 1°.** Para acreditar que el personal que sea vinculado mediante contrato de trabajo pertenece a población étnica se tendrá en cuenta el certificado de registro o autocenso de la Dirección de Asuntos indígenas, Rom y minorías del Ministerio del Interior tratándose de población indígena y Rom; el certificado de auto reconocimiento o autodeterminación de la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, raizales y Palenqueras del Ministerio de Interior para estas poblaciones; y la tarjeta de control de circulación y residencia ("OCCRE") para la población raizal de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

**Parágrafo 2°.** En aquellos departamentos donde el porcentaje de las poblaciones pertenecientes a las comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales palenqueras, Rom o gitanas sea inferior al 10% del censo total poblacional, el porcentaje de personal vinculado a la fuerza laboral de las empresas que deseen acceder al certificado de responsabilidad étnica empresarial será el mismo que corresponda al porcentaje de población de dichas comunidades étnicas que se hayan autorreconocido como tal, de acuerdo al último censo del DANE.

**Parágrafo 3.** El Ministerio del Trabajo, en ejercicio de su función de formulación y regulación de políticas laborales, podrá establecer mediante acto administrativo criterios técnicos y progresivos para la ampliación del porcentaje mínimo de vinculación de personas pertenecientes a comunidades étnicas requerido para la obtención del Certificado de Responsabilidad Étnica

Empresarial, con base en la proporción que estas comunidades representen en el censo poblacional de cada entidad territorial.

Esta progresividad deberá fundarse en estudios de disponibilidad laboral, niveles de formación, capacidades técnicas del recurso humano étnico en el territorio, y las condiciones estructurales del mercado de trabajo regional. La reglamentación deberá garantizar gradualidad, viabilidad operativa y respeto a los principios de transparencia, pluralidad y libre concurrencia en la contratación estatal.

**Artículo 2°. Puntaje adicional en procesos de contratación estatal.**

En los procesos de selección del contratista **regidos por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública**, se podrá otorgar un puntaje adicional a los oferentes que presenten, con su ofrecimiento, un documento escrito en el que manifiesten su **compromiso de vincular**, durante la ejecución del contrato, un mínimo de un 10% del personal requerido para el desarrollo del proyecto a trabajadores, mujeres y jóvenes pertenecientes a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera y/o Rom o gitana, siempre que cumplan con los requisitos de idoneidad, experiencia, conocimientos y habilidades necesarios para el objeto del contrato.

**Parágrafo 1.** Las entidades contratantes deberán realizar análisis de sector como parte de los estudios previos, en los que identifique la mano de obra disponible pertenecientes a estos sectores de la población.

**Parágrafo 2.** En el caso de los oferentes con el certificado de Responsabilidad Étnica Empresarial, serán beneficiados con la misma puntuación definida en el presente artículo.

**Parágrafo 3.** De presentarse dificultades durante la ejecución para la consecución de personal provenientes de estas poblaciones, el contratista deberá informarlo a la entidad para que a través de bolsas de empleo de la región se realicen convocatorias para suplir este personal.

**Parágrafo 4°.** El compromiso de vinculación deberá cumplirse efectivamente durante el desarrollo del contrato. Las personas vinculadas en virtud de este compromiso deberán mantenerse contratadas por el tiempo que dure la ejecución, salvo que medie causa legal o contractual que justifique la desvinculación.

**Parágrafo 5°.** En ningún caso el puntaje adicional podrá ser utilizado para alterar la objetividad del proceso o como mecanismo para direccionar la contratación. Las entidades contratantes deberán dejar constancia expresa del cumplimiento de los compromisos de vinculación, en los informes de supervisión y ejecución contractual.

**Parágrafo 6°.** El Departamento Nacional de Planeación o la entidad competente definirá mediante reglamentación, en un plazo de seis (6) meses después de la entrada en vigencia de esta ley, una metodología técnica y estandarizada para la asignación del puntaje adicional, con el fin de

garantizar su proporcionalidad, objetividad y aplicabilidad en los distintos procesos de selección que adelanten las entidades públicas.

**Artículo 3°.** Las medidas y beneficios consagrados en la presente ley tendrán un plazo de vigencia de diez (10) años, contados a partir del otorgamiento del certificado de Responsabilidad Ética Empresarial, durante su vigencia, que en todo caso, deberá ser actualizado y renovado cada año.

**Parágrafo 1.** Dentro del año (1) posterior a la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio de Trabajo expedirá los criterios, procedimientos y requisitos para renovación o prórroga del certificado de Responsabilidad Ética Empresarial.

**Parágrafo 2.** En todo caso, para la renovación anual del Certificado las empresas deberán acreditar que mantienen el porcentaje mínimo de vinculación de personal perteneciente a las Comunidades étnicas establecido en el artículo 1 de la presente ley. El Ministerio del Trabajo podrá realizar verificaciones periódicas, para constatar el cumplimiento de dicho porcentaje, y en caso de que este no se mantenga, previa garantía del debido proceso, el Ministerio del Trabajo procederá a la revocatoria del Certificado de Responsabilidad Ética Empresarial.

Las empresas a las que se le revoque el certificado sólo podrán solicitar un nuevo una vez acrediten, durante un término mínimo de seis (6) meses, el cumplimiento continuo del porcentaje de vinculación señalado en esta ley.

**Artículo 4°. Idoneidad Técnica del Recurso Humano.** las entidades publicas con anterioridad a la apertura, del proceso de selección previsto en la Ley 80 de 1993, dará a conocer en el territorio la obra, a contratar especificando la necesidad del recurso humano y los conocimientos y habilidades con que debe contar, para que los miembros de la comunidad indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitana, que deseen vincularse a la empresa contratista puedan certificarse en las competencias que exige el futuro proceso de selección de contratistas. El Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA - o cualquier entidad educativa podrá promocionar los cursos o títulos técnicos, tecnológicos, profesionales o cualquier otro que se requiera para cumplir con los requerimientos.

**Artículo 5°. Vigencia.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los congresistas,

  
**Omar de Jesús Restrepo Correa**  
 Senador de la República

  
**Carlos Meisel Vergara**  
 Senador de la República

  
**Juan Felipe Lemos Uribe**  
 Senador de la República

  
**Paulino Riascos Riascos**  
 Senador de la República

# CONCEPTOS JURÍDICOS

## CONCEPTO JURÍDICO MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO AL TEXTO DE PONENCIA PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 27 DE 2025 SENADO

*por el cual se modifica el artículo 187 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.*

2. Despacho del Viceministro General

  
 Radicado: 2-2025-031662  
 Bogotá D.C., 20 de mayo de 2025 08:58

Honorable Senador  
**EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA**  
 Senado de la República  
**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**  
 Carrera 7 No. 8—68  
 Bogotá D.C.

Radicado entrada  
 No. Expediente 23684/2025/OFI

**Asunto:** Comentarios al texto de ponencia propuesto para segundo debate al Proyecto de Acto Legislativo 027 de 2025 Senado, "Por el cual se modifica el artículo 187 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".

Respetado presidente:

En virtud de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 819 de 2003<sup>1</sup>, se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto de ponencia propuesto para segundo debate al proyecto de acto legislativo del asunto en los siguientes términos:

El proyecto de acto legislativo, de iniciativa congresional, de acuerdo con su artículo 1, tiene por objeto modificar el artículo 187 de la Constitución Política, en el sentido de disponer que la remuneración mensual de los congresistas de la República, que incluye factores salariales y no salariales, no podrá exceder de veinte (20) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes; además, que se reajustará anualmente en proporción igual al aumento del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV).

Por otra parte, elimina lo relacionado con que dicha remuneración no será criterio para fijar el régimen salarial y prestacional de los demás funcionarios públicos, para quienes el monto salarial se fijará teniendo como base la asignación básica devengada por el Presidente de la República, disponiendo en su lugar que ningún funcionario público al igual que los directivos de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta, podrá percibir una remuneración superior a la de los congresistas, incluyendo todos los emolumentos.

Respecto de esta propuesta normativa que modifica un artículo constitucional, consistente en la disminución de los salarios de los congresistas, este Ministerio conluye en su análisis que su implementación representaría una disminución en el gasto público asignado. A continuación, se muestra el siguiente escenario de acuerdo con la modificación propuesta:

<b>SALARIO ACTUAL CONGRESISTAS<sup>2</sup></b>	<b>\$48.142.046</b>
<b>SMLMV 2025</b>	\$1.423.500
<b>20 SMLMV</b>	\$28.470.000
<b>DISMINUCIÓN POR CONGRESISTA</b>	\$19.672.046

De acuerdo con el anterior cuadro y considerando que son 296 congresistas (108 senadores y 188 representantes) se han tomado los 14 salarios recibidos al año, lo que arrojaría el siguiente resultado:

<b>NÚMERO DE CONGRESISTAS</b>	<b>296</b>
<b>TOTAL AHORRO MENSUAL</b>	\$5.822.925.616
<b>NÚMERO DE SALARIOS</b>	14
<b>TOTAL AHORRO ANUAL</b>	<b>\$81.520.958.624</b>

Teniendo en cuenta las cifras presentadas, se infiere que la propuesta de limitar el salario de los congresistas a 20 SMLMV tendría un impacto positivo en el gasto público. La disminución de **\$19.672.046** pesos mensuales por congresista, multiplicada por el número total de legisladores, 296, causaría un ahorro mensual de **\$5.822.925.616** de pesos y ahorro anual de **\$81.520.958.624** pesos, lo que permite concluir que el proyecto de acto legislativo no produce ningún impacto fiscal asociado, ni costos fiscales.

En los anteriores términos, este Ministerio, en el marco de las competencias establecidas por la citada la Ley 819 de 2003, rinde concepto sobre el proyecto de acto legislativo del asunto y solicita se tengan en cuenta sus consideraciones, para las deliberaciones legislativas respectivas. Asimismo, manifiesta la disposición de colaborar con la actividad legislativa en los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigente para la Nación.

Atentamente,

**CARLOS EMILIO BETANCOURT GALEANO**  
 Viceministro General  
 Ministerio de Hacienda y Crédito Público  
 DGPH

Con copia a: Dr. Diego Alejandro González González, Secretario General del Senado de la República  
 Elaboró: Oscar Januario Boanegra Ramírez  
 Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco; Leonardo Pazos, asesor VG

<sup>1</sup> Por el cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones"

<sup>2</sup> Salario previsto por el Decreto 0650 del 2 de mayo para 2024. A la fecha, no se cuenta aún con el Decreto correspondiente a la vigencia 2025.

CONCEPTO JURÍDICO MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO AL INFORME DE PONENCIA PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 29 DE 2023 SENADO

por medio de la cual se incentiva a las instituciones educativas a promover espacios de formación en materia de ética ciudadana, respeto a la ley, buen uso y cuidado de los recursos públicos, para la educación media, y se dictan otras disposiciones.

Table with 2 columns: Left column contains header information (Despacho del Viceministro General, Honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia, Radicado: 2-2025-031664) and the main body of the concept (Asunto, Respetado Presidente, En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de Ley 2003, El Proyecto de Ley, Como primer punto, resulta necesario reiterar la posición que esta Cartera y el Ministerio de Educación Nacional han manifestado). Right column contains the response text (corresponder a una construcción del establecimiento educativo con conjunto con su entorno social, Por otro lado, en lo que respecta al impacto fiscal, Finalmente, es importante resaltar lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, En los anteriores términos, este Ministerio, Cordialmente, CARLOS EMILIO BETANCOURT GALEANO, Elaboró: Edgar Federico Rodríguez Aranda, Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco, Revisó: Leonardo Pazos, asesor VG, Con Copia: Dr. Diego Alejandro González González, Secretario General del Senado de la República).

CONTENIDO

Gaceta número 743 - Martes, 20 de mayo de 2025

SENADO DE LA REPÚBLICA

INFORMES DE COMISIÓN ACCIDENTAL Págs.

Informe de Comisión Accidental al Proyecto de Ley número 300 de 2024 Senado, 123 de 2023 Cámara, por medio del cual se crea el certificado de responsabilidad étnica empresarial y se dictan otras disposiciones. .... 1

CONCEPTOS JURÍDICOS

Concepto Jurídico Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto de ponencia propuesto para segundo debate al Proyecto de Acto Legislativo número 27 de 2025 Senado. por el cual se modifica el artículo 187 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones ..... 7

Concepto Jurídico Ministerio de Hacienda y Crédito Público al informe de ponencia propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley número 29 de 2023 Senado, por medio de la cual se incentiva a las instituciones educativas a promover espacios de formación en materia de ética ciudadana, respeto a la ley, buen uso y cuidado de los recursos públicos, para la educación media, y se dictan otras disposiciones..... 8